

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PARTE NO OFICIAL.

De la revista religiosa titulada La Cruz, tomamos el siguiente

EXTRACTO DE LA ENCÍCLICA

Ex aliis nostris Encyclicis litteris, COMPRENSIVO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL JUBILEO ACTUAL.

Damos y concedemos una indulgencia plenaria en forma de jubileo, que puede ser aplicada en sufragio de las almas del purgatorio, á todos y á cada uno de los fieles de vuestras diócesis de uno y otro sexo, que en el espacio de un mes á contar desde el día que se designe, confesados, arrepentidos y de sus pecados absueltos, reciban el Sacramento de la Eucaristía, visiten tres iglesias designadas por vos, ó tres veces una de esas iglesias, orando en ellas con fervor por la exaltación y prosperidad de nuestra Santa Madre la Iglesia y de la Sede Apostólica, por la estirpación de las heregías, por la paz y concordia de los príncipes cristianos; debiendo además para ganar esta indulgencia ayunar una vez en el intervalo de dicho mes, dar una limosna á los pobres y presentar según su devoción una ofrenda á la obra de la propagación de la fé, que recomendamos eficazmente á vuestra solicitud pastoral. Y á fin de que

las personas religiosas que viven en perpétua clausura puedan ganar esta indulgencia, así como los que estando encarcelados ó impedidos por cualquier enfermedad no pueden practicar las obras mencionadas, permitimos que un confesor por ellas elegido, en los términos que se dirá despues, pueda conmutarles dichas obras de piedad aplazándolas á un tiempo mas remoto y agregando otras que los penitentes puedan cumplir. Autorizamos tambien al mismo confesor para que dispense de la recepción de la Eucaristía á los niños que aun no hayan hecho su primera comunión. Además concedemos á todos los fieles de vuestras diócesis, legos y eclesiásticos, seculares ó regulares, de cualquier orden é instituto que fueren el permiso de poder elegir por confesor para este efecto á cualquier sacerdote secular ó regular, con tal que sea de los que por vos están autorizados para este fin; (las religiosas podrán usar de este permiso con tal que el confesor esté aprobado *pro monialibus*,) el cual podrá absolver y desatar en el foro de la conciencia, por esta sola vez, de excomunión, suspension, condenas eclesiásticas y censuras, á *jure* ó *ab homine* pronunciadas y aplicadas por cualquier causa escepto las abajo esceptuadas; y tambien de todo pecado, crimen, exceso y delito por mas grave y enorme que sea, y aunque esté reservado de cualquier modo á los Ordinarios ó á Nos y á esta Sede Apostólica, y cuya absolucion no se hubiera creído